

CUARTA PARTE

Introducción

En espera de que esta herramienta de actuación sea útil y eficaz, resulta necesario que sus usuarias y usuarios –incluidas las instituciones en calidad de operadores de justicia- se apropien y apliquen este Protocolo. Se trata de potencializar las políticas públicas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres por razón de género.

En el desarrollo y aplicación de estas políticas, las instituciones del Estado Mexicano son las responsables de su correcta ejecución. El objetivo de las mismas debe estar dirigido a prevenir y erradicar los riesgos de la violencia política contra las mujeres en razón de género; la generación de rutas críticas de atención a mujeres víctimas de esta modalidad de la violencia; la aplicación de medidas para su detección anticipada, así como la estricta aplicación de las leyes electorales y penales.

La obligación de actuar con la debida diligencia para garantizar el respeto al ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres implica que las instituciones de manera proactiva adopten medidas como la utilización de este Protocolo. De manera paralela, es importante crear una cultura de la denuncia que sea eficaz y efectiva en este ámbito.

En este cuarto y último apartado, el Protocolo tiene el objetivo de aportar una serie de recomendaciones de actuación y directrices complementarias al mismo, dirigidas a los partidos políticos nacionales; instituciones involucradas; a los Poderes de la Unión y órganos constitucionales autónomos en materia electoral y de los derechos humanos, así como a los ministerios públicos, fiscalías y quienes operan la justicia.

16. Recomendaciones para la apropiación y aplicación del Protocolo

Considerando las obligaciones que tienen las autoridades y de frente a la violencia política contra las mujeres en razón de género, se sugiere una serie de acciones integrales que deben impulsarse a través de la apropiación y utilización efectiva del presente Protocolo.

16.1. A los Partidos Políticos Nacionales

Los partidos políticos están llamados a diseñar y poner en práctica protocolos para prevenir, atender y sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género, para lo cual habrán de considerar las reformas necesarias a sus estatutos internos, con el objeto de reconocer y prohibir dicha violencia, así como realizar acciones de prevención y sensibilización. De igual forma, conviene que ejerzan con la mayor eficiencia posible el presupuesto para el empoderamiento de las mujeres y fortalezcan sus áreas de género.

16.2. Al Poder Legislativo

Resulta indispensable la creación, por parte del poder legislativo, de un marco normativo específico sobre violencia política contra las mujeres en razón de género, que faculte expresa y específicamente a las autoridades administrativas y jurisdiccionales para prevenirla, atenderla y sancionarla.

16.3. A las y los Ministerios Públicos, Fiscalías y quienes operan justicia

- Incorporen a sus planes, programas y proyectos este Protocolo, con el fin de potenciar la prevención de esta modalidad de violencia.

- Capaciten y formen a las y los servidores públicos en la materia.
- Diseñen metodologías de sensibilización con perspectiva de género.
- Generen campañas masivas, con el fin de informar a las mujeres víctimas de violencia política por razón de género, los mecanismos de prevención, las rutas de atención y el alcance de sus derechos humanos.
- Investiguen y juzguen con perspectiva de género.

16.4. A las instituciones involucradas con la prevención y atención de la violencia contra las mujeres en razón de género

- Diseñen un documento que, basado en este Protocolo, se enfoque en proporcionar información a las mujeres indígenas que sufren violencia política en razón de género, y explique la ruta de acción ante estos casos, incluso, al interior de las comunidades que se rigen por sistemas normativos internos.
- Lleven a cabo una amplia campaña de difusión, tanto del Protocolo como de las implicaciones que tiene la violencia política contra las mujeres en razón de género, que llegue a las comunidades que se rigen por sistemas normativos internos. En ese sentido, es necesaria la traducción de este Protocolo a lenguas indígenas.
- Integren una base de datos geo-referenciada y elaboren un diagnóstico de los casos documentados, a fin de estar en condiciones de conocer mejor el problema y de diseñar un esquema de prevención y atención integral para las mujeres que viven violencia política en razón de género.
- Capaciten y actualicen al personal de las instituciones con competencia en temas electorales y de violencia, con el fin de que incorporen a su quehacer las consideraciones del presente Protocolo. En el mismo sentido, fortalezcan la formación del personal de las instituciones responsables de la atención a víctimas.
- Incentiven el litigio estratégico para casos de violencia política contra las mujeres en razón de género con el propósito de visibilizar el problema; fortalezcan la cultura de la denuncia; generen precedentes y jurisprudencia, así como definan medidas adecuadas para la reparación de las víctimas. Para ello, es indispensable la capacitación sobre medios de impugnación electoral.
- Planteen estrategias de trabajo dirigidas y en conjunto con hombres, con el objetivo de analizar las dinámicas de las relaciones interpersonales, a fin de evidenciar las dificultades que éstas presentan para la participación política de las mujeres.

- Reconozcan y fortalezcan las redes de apoyo, las organizaciones de la sociedad civil, la academia y a las y los defensores que trabajan para erradicar la violencia política contra las mujeres.
- Elaboren un análisis del grado de ejecución de las resoluciones de los órganos electorales en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como de la atención y seguimiento de las investigaciones realizadas por la FEPADE.
- A partir de la Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres, realicen una lista de verificación de lo que debe incluir la regulación de la violencia política contra las mujeres en razón de género en las legislaciones estatales.
- Realicen un estudio sobre la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en relación con las mujeres involucradas en el ámbito político-electoral.
- Definan una metodología de análisis de riesgo y planes de protección acorde a las necesidades propias del ámbito político-electoral.

Finalmente, conviene destacar que existen otros temas relacionados con el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres que inciden en la eliminación de la violencia y la no discriminación. Por ejemplo, lograr que, además del caso de candidaturas a cargos de elección popular, se aplique en la integración de los órganos de representación popular -incluso, de todos los órganos en donde se toman decisiones- e incentivar que más mujeres se registren como candidatas independientes, entre otros.

Para concluir, las instituciones signantes del Protocolo hacen suyo el siguiente pronunciamiento de la Primera Sala de la SCJN:

La inacción y la indiferencia estatal ante las denuncias de violencia de género reproducen la violencia que se pretende atacar e implica una discriminación en el derecho de acceso a la justicia. En sentido similar, la impunidad en este tipo de delitos provoca entre las mujeres un sentimiento de desamparo que repercute en un mayor nivel de vulnerabilidad frente a sus agresores; y en la sociedad, la convicción de que la muerte de las mujeres no tiene importancia, ni merece la atención de las autoridades, reforzando con ello la desigualdad y discriminación contra las mujeres en nuestra sociedad. Es por ello que es particularmente importante que las autoridades encargadas de las investigaciones de actos de violencia contra las mujeres las lleven a cabo con determinación y eficacia, tomando en cuenta el deber de la sociedad de rechazar dicha violencia

y las obligaciones estatales de erradicarla, y de brindar confianza a las víctimas de la misma en las instituciones estatales para su protección.¹¹⁸

Glosario de términos

1. **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**- Es un medio de control previsto en la CPEUM, desarrollado en forma de juicio y que tiene como objetivo plantear, exclusivamente, la posible contradicción entre una norma de carácter general y la Constitución.¹¹⁹
2. **ACREDITAR.** - Probar algo. Asegurar o confirmar como cierta alguna cosa.¹²⁰
3. **ACTOR O ACTORA.** - Persona que promueve un juicio o en cuyo nombre se presenta. El que presenta una demanda o en cuyo nombre se presenta.¹²¹
4. **ACUSACIÓN.**- Imputación (señalamiento) directa que se hace a una persona o personas determinadas de la posible comisión de un delito, ya sea perseguible de oficio o a petición del ofendido (a).¹²²
5. **AUTORIDAD JURISDICCIONAL.**- Persona u organismo que detenta la potestad de ejercer una función pública para dictar al efecto resoluciones cuya obediencia es indeclinable bajo la amenaza de una sanción y la posibilidad legal de su ejecución forzosa en caso necesario en el ámbito de su competencia.¹²³
6. **CALUMNIA.** - Acusación falsa, hecha maliciosamente para causar daño. Imputación de un delito hecha a sabiendas de su falsedad.¹²⁴
7. **CARGA DE LA PRUEBA.**- Es la obligación legalmente impuesta a las partes en juicio, para que proporcionen las pruebas idóneas para acreditar las afirmaciones realizadas respecto de los hechos controvertidos en un juicio.¹²⁵

¹¹⁸ Tesis 1a. CLXIV/2015 (10a.). Amparo en revisión 554/2013. 25 de marzo de 2015. Cinco votos. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.

¹¹⁹ Glosario de Términos del TEPJF. Disponible en: <http://www.trife.gob.mx/glossary/3/lettera>

¹²⁰ Glosario de Términos del TEPJF. Disponible en: <http://www.trife.gob.mx/glossary/3/lettera>

¹²¹ Glosario de Términos del TEPJF. Disponible en: <http://www.trife.gob.mx/glossary/3/lettera>

¹²² Procuraduría General de la República, consultada el 27 de mayo de 2017.
http://archivo.pgr.gob.mx/Combate%20a%20la%20Delincuencia/Ministerio_Publico.asp

¹²³ México. Enciclopedia Jurídica Online. Disponible en: <http://mexico.leyderecho.org/autoridad-jurisdiccional/>

¹²⁴ Glosario de Términos del TEPJF. Disponible en: <http://www.trife.gob.mx/glossary/3/lettera>

¹²⁵ Glosario de Términos del TEPJF. Disponible en: <http://www.trife.gob.mx/glossary/3/lettera>

8. **CONEXIDAD DE LA CAUSA.**- Se presenta cuando en dos o más juicios o recursos, se controvierte un mismo acto o resolución, existiendo por ende identidad en la autoridad y órgano señalado como responsable, o se aduce una misma pretensión o causa de pedir y sea conveniente su estudio en forma conjunta; y en consecuencia se decreta la acumulación de los medios de impugnación.¹²⁶
9. **DELITO.** - Es la conducta de un individuo que afecta a la sociedad, por que va en contra de las normas protectoras de la paz y la seguridad jurídica. Implican un daño o ponen en peligro la vida, la integridad corporal o las posesiones de los individuos o de la sociedad.¹²⁷
10. **DELITOS DEL FUERO COMÚN.** - Los delitos pueden ser del fuero común, y corresponde a aquéllos que afectan directamente a las personas; es decir, en los cuales el efecto del delito recae sólo en la persona que es afectada por la conducta del delincuente; como, por ejemplo, las amenazas, los daños en propiedad ajena, los delitos sexuales, fraudes y abusos de confianza, homicidio, lesiones, robo en cualquiera de sus modalidades: a casa habitación, a negocio, a transeúnte, de vehículos, etc. Estos ilícitos son perseguidos por los Ministerios Públicos del Fuero Común, investigados por las procuradurías de justicia y juzgados por el Poder Judicial de cada una de las entidades federativas.¹²⁸
11. **DELITOS DEL FUERO FEDERAL.** - los delitos del fuero federal son los que afectan la salud, la economía y en general la seguridad del país o los intereses de la Federación; como puede ser su estructura, organización, funcionamiento y patrimonio. Por ejemplo, ataques a las vías generales de comunicación, el contrabando, defraudación fiscal, delitos ecológicos, narcotráfico y otros delitos contra la salud, portación ilegal de armas de fuego, reproducción ilegal de audio y video casetes, robo de bienes de la nación, lavado de dinero, tráfico de personas, delitos electorales, daños o robos al patrimonio arqueológico, artístico e histórico, etc; conductas que son perseguidas por el Ministerio Público Federal, investigados por la Procuraduría General de la República (PGR) y juzgados por el Poder Judicial Federal.

¹²⁶ Glosario de Términos del TEPJF. Disponible en: <http://www.trife.gob.mx/glossary/3/lettera>

¹²⁷ Procuraduría General de la República, consultada el 27 de mayo de 2017.
http://archivo.pgr.gob.mx/Combate%20a%20la%20Delincuencia/Ministerio_Publico.asp

¹²⁸ Procuraduría General de la República, consultada el 27 de mayo de 2017.
http://archivo.pgr.gob.mx/Combate%20a%20la%20Delincuencia/Ministerio_Publico.asp

Actualmente, el Ministerio Público es el elemento básico en la administración de justicia penal, cuya acción se rige por lo que ordenan los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se faculta al Ministerio Público para investigar los delitos y ejercer el monopolio de la acción penal ante los Tribunales correspondientes.

La Agencia Federal de Investigación (AFI) es la institución encargada de investigar y perseguir a los responsables de la comisión de delitos federales y de aquellos que siendo del fuero común afectan la seguridad nacional o sean atraídos por el ámbito federal.

Los Agentes de la Policial Federal Ministerial, como auxiliares de la autoridad judicial y bajo la actuación directa del Agente de Ministerio Público Federal, se coordinan con las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno: Federal, Estatal y Municipal, para perseguir a quienes infrinjan la ley. Su actuación es con estricta observancia a la legalidad y respeto a los derechos humanos.

Servicios Periciales es el órgano auxiliar en la administración de justicia, con el auxilio fundamental de la ciencia y de la técnica. Actualmente cuenta con instalaciones primera línea, tecnología de punta para examinar el pequeño indicio hasta el gran indicio, donde laboran profesionales de la criminalística empeñados a conocer la verdad histórica de los hechos con el uso de instrumento y equipo efectivo y adecuado.¹²⁹

- 12. DENUNCIA.-** Noticia que hace cualquier persona en forma directa e inmediata al Ministerio Público de la posible comisión de un delito que deberá perseguirse por oficio, pudiendo ser ésta de manera verbal o por escrito.¹³⁰
- 13. DESISTIMIENTO. -** El desistimiento puede ser definido como una renuncia procesal de derechos o de pretensiones. Puede haber desistimiento de la demanda, en la que el actor retira el escrito de demanda antes de que el demandado haya sido notificado, en cuyo caso la relación procesal aún no ha surgido. Y desistimiento de la instancia, en donde el demandado

¹²⁹ Procuraduría General de la República, consultada el 27 de mayo de 2017.
http://archivo.pgr.gob.mx/Combate%20a%20la%20Delincuencia/Ministerio_Publico.asp

¹³⁰ Procuraduría General de la República, consultada el 27 de mayo de 2017.
http://archivo.pgr.gob.mx/Combate%20a%20la%20Delincuencia/Ministerio_Publico.asp

ya ha sido llamado a juicio, por lo que se requerirá del consentimiento expreso del actor para que surta efectos el desistimiento.¹³¹

14. **DIATRIBA.**- Discurso o escrito violento e injurioso contra alguien o algo.¹³²
15. **DIFAMACIÓN.** - Es la desacreditación de uno respecto a terceros, supone un ataque a la fama o reputación de una persona; es decir, rebajar a alguien en la estima o concepto que los demás tienen de él(ella). La difamación consiste en comunicar de manera dolosa a una o a más personas la imputación en contra de una persona de un hecho cierto o falso, pero con la finalidad de ofender, logrando por este medio que se cause una deshonra, un descrédito, un perjuicio, exponiéndole al desprecio de alguien.¹³³
16. **INVESTIGACIÓN O ACCIÓN DE OFICIO.** - Calificación que se da a las diligencias que los jueces o tribunales efectúan por decisión propia, sin previo requerimiento de parte o sin necesidad de petición de ésta. Predominan en el proceso penal, en contraposición al civil, regido más bien por el principio opuesto, denominado a instancia de parte.¹³⁴
17. **JURISPRUDENCIA.** - Son los criterios obligatorios de aplicación, interpretación o integración de una norma, sostenidos por alguna de las Salas del TEPJF. En el caso de la Sala Superior, el criterio se vuelve obligatorio cuando se presenta en tres sentencias no interrumpidas o cuando surge de la resolución de una contradicción de tesis. En el caso de las Salas Regionales, se necesitan cinco sentencias no interrumpidas. En todos los casos, se requiere una declaración formal por parte de la Sala Superior.¹³⁵
18. **LITIGIO ESTRATÉGICO.** - Es una herramienta que busca impulsar una eficaz protección de los derechos humanos, promover su plena exigibilidad y justiciabilidad, mediante una actividad dirigida a la creación de una estrategia en el litigio, que persigue incidir en la esfera pública mediante la modificación de una ley, la definición de ciertos criterios jurisprudenciales, la adopción de políticas públicas. En opinión de

¹³¹ México. Enciclopedia Jurídica Online. <http://mexico.leyderecho.org/desistimiento/>

¹³² Glosario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Disponible en: <http://www.trife.gob.mx/glossary/3/letterv>

¹³³ Glosario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Disponible en: <http://www.trife.gob.mx/glossary/3/letterv>

¹³⁴ México. Enciclopedia Jurídica Online. <http://diccionario.leyderecho.org/de-oficio/>

¹³⁵ Glosario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Disponible en: <http://www.trife.gob.mx/glossary/3/letterv>

diversos autores, es concebido como una estrategia para que, a partir de un caso común y corriente, una *litis* cotidiana, pueda convertirse en un caso ideal para transformar el Derecho.¹³⁶

- 19. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.-** Es la totalidad de vías jurídicas que existen a disposición de partidos, coaliciones y agrupaciones políticas, nacionales o locales; autoridades electorales y ciudadanos, para poder hacer la defensa de un derecho presuntamente violentado por alguna autoridad u órgano partidista electoral.¹³⁷
- 20. OFENDIDO (A).** - Es la persona física moral titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en la Ley Penal como delito.¹³⁸ Aunque en muchos casos víctima y ofendido se reúnen en una sola persona, no sucede así en otros, sirviendo de ejemplo el homicidio, delito en el cual la víctima se identifica con el sujeto privado de la vida y el ofendido con sus familiares o aquellas personas que se encuentran en relación de dependencia económica con él.¹³⁹
- 21. QUERRELLA.-** Es la manifestación de voluntad unilateral, de ejercicio potestativo, llevada a cabo por el ofendido o sujeto pasivo ante el Ministerio Público para que tome conocimiento de un posible delito no perseguible de oficio, para que inicie la averiguación previa correspondiente y al integrarse ésta, ejercite la acción penal contra la o las personas presuntamente responsables.¹⁴⁰
- 22. MINISTERIO PÚBLICO.** - El Ministerio Público (local y/o federal, según el delito) es la fiscalía del Estado y el único autorizado para ejercer la acción penal en representación de la sociedad y en nombre del Estado. Por lo anterior, es uno de los actores principales del nuevo sistema de justicia penal y su presencia y actuación es requerida desde el inicio del proceso penal ya que es quien inicia y dirige las investigaciones penales.
- El Ministerio Público inicia la investigación penal cuando tenga conocimiento de un hecho ilícito. Toda denuncia, querrela o persona detenida

¹³⁶ Ministra Margarita Luna Ramos, artículo publicado en el Universal, el 19 de abril 2016.

¹³⁷ Glosario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Disponible en: <http://www.trife.gob.mx/glossary/3/letterv>

¹³⁸ Glosario de la Consejería Jurídica de la CDMX. Disponible en: <http://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/dgsl/glosario/Glosario-Consejer%C3%ADa-1/V/V%C3%8DCTIMA-U-OFENDIDO-32/>

¹³⁹ <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/261/261173.pdf>

¹⁴⁰ Procuraduría General de la República, consultada el 27 de mayo de 2017.
http://archivo.pgr.gob.mx/Combate%20a%20la%20Delincuencia/Ministerio_Publico.asp

debe ser presentada ante el Ministerio Público (aunque cuando se trata de personas detenidas en flagrancia, también se presenta ante el Juez).

Conforme los artículos 127 y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el Ministerio Público conduce las investigaciones, coordina a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación, resuelve sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y ordena las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.¹⁴¹

23. **SOBRESEIMIENTO.-** Resolución que da por concluido un proceso jurisdiccional sin resolver el fondo de la *litis* (asunto) planteada, por sobrevenir una causal de improcedencia.¹⁴²
24. **SUSTANCIACIÓN.-** Conducir un asunto o juicio por la vía procesal adecuada hasta ponerlo en estado de sentencia.¹⁴³
25. **VÍCTIMA.** - Persona que resiente directa o indirectamente la afectación producida por la conducta delictiva o por una violación de sus derechos humanos. Las víctimas del delito y de derechos humanos también tienen derechos consagrados a nivel internacional y constitucional.

Bibliografía

A. Académica

- Acker, Joan. 2012. Gendered organizations and intersectionality: problems and Possibilities. En *Equality, Diversity and Inclusion: An International Journal*, 31 (3)
- Bassols, Dalia y Georgina Cárdenas. 2016. *Presidentas municipales en México: acoso y violencia política (2010-2016)*. Politai: Revista de Ciencia Política, Año 7, primer semestre, N° 12.

¹⁴¹ CIDAC – Proyecto Justicia. Disponible en: <http://proyectojusticia.org/funciones-del-ministerio-publico/>

¹⁴² Glosario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Disponible en: <http://www.trife.gob.mx/glossary/3/letterv>

¹⁴³ Glosario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Disponible en: <http://www.trife.gob.mx/glossary/3/letterv>

- Cook, Rebecca y Simone Cusack. 2009. *Estereotipos de género. Perspectivas legales transnacionales*. Pennsylvania: University of Pennsylvania Press.
- Donat, Patricia y John D’Emilio. 1992. *Redefinition of Rape and Sexual Assault: Historical Foundations and Change*. Journal of Social Issues. Spring 1992, Volume 48, Issue 1.
- García Prince, Evangelina. 2013. *Guía 1. ¿Qué es género? Conceptos básicos*. Material inédito del Diplomado Básico en Políticas Públicas y Género de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, México.
- Hevia, Teresa. 2015. Evolución y establecimiento de cuotas en México y las implicaciones de la reforma político-electoral de 2014 en cuanto a la aplicación de la paridad de género en el registro de candidaturas para la integración de la Cámara de Diputados. En *Impacto del registro paritario de candidaturas en el Proceso Electoral Federal 2014-2015*, 16-59. México: Instituto Nacional Electoral.
- Instituto Nacional Electoral. 2015. *Impacto del registro paritario de candidaturas en el Proceso Electoral Federal 2014-2015*, 16-59. México: Instituto Nacional Electoral.
- Krook, Mona y Juliana Restrepo. 2016. *Género y violencia política en América Latina, Conceptos, debates y soluciones*, Política y gobierno, Volumen XXIII. NÚMERO 1. 1 Semestre de 2016.
- Otálora, Janine, año no disponible. Escrito sobre los principios que rigen Las decisiones judiciales de un Magistrado electoral. Documento inédito.
- Piscopo, Jennifer. 2016. *Capacidad estatal, justicia criminal y derechos políticos Nueva mirada al debate sobre la violencia contra las mujeres en política*, Política y gobierno, Volumen XXIII. NÚMERO 2. II Semestre de 2016.

B. Normativa

Código Penal del Estado de Yucatán

Código Penal del Estado de México

Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Convención de los Derechos Políticos de la Mujer.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Declaración de Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley General de Partidos Políticos.

Ley General de Víctimas.

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Ley Modelo Interamericana Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Estado de Jalisco.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Estado de Campeche.

Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género (Oaxaca).

Ley contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres (Bolivia).

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

C. Jurisprudencia

Jurisprudencias del TEPJF: 16/2012, 43/2014, 6, 7, 8 y 9/2015, 48/2016

Recomendaciones generales 19, 23, 28 y 35 del Comité CEDAW.

Sentencias de la CoIDH: Veliz Franco y otros vs. Guatemala; Penal Miguel Castro Castro vs. Perú; Ríos y Perozo, ambos contra Venezuela; y González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México.

Sentencias del TEPJF: SUP-JDC-1022/2015, SUP-JDC-1050/2015, SUP-RAP-134/2015, SUP-REC-14/2014, SUP-REC-16/2014, SUP-REC-4/2015,

SUP-REC-585/2015, SUP-REC-896/2014, ST-JDC-241/2015, ST-JDC-278/2015, ST-JDC-279/2015, ST-JDC-280/2015, SUP-JDC-4370/2015, SUP-JDC-1654/2016, SUP-JE-102/2016, SUP-JE-107/2016, SUP-JDC-5/2017, SUP-REP-70/2017, SUP-RAP-89/2017

Tesis de la SCJN: 1a. CLX/2015 (10a.), 1a. CLXIII/2015 (10a.) y 1a. CLXIV/2015 (10a.).

Tesis del TEPJF: XXVII y XXXI.

D. Políticas

Política de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral.

Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018.

E. Doctrina

Análisis de los ingresos y gastos de los recursos ejercidos en las candidaturas federales desde un enfoque de género, Instituto Nacional Electoral, documento elaborado por la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF), respecto al proceso electoral 2014-2015.

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (ENADIS), México, 2010. Disponible en: <http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Enadis-2010-RG-Accss-002.pdf>

Informe final sobre el Monitoreo de Noticieros y la difusión de sus resultados durante el periodo de Campañas, Instituto Nacional Electoral, documento elaborado por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos respecto al Proceso Federal Electoral 2014-2015, 24 de junio de 2015.

Informe del Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas. Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer, Sexagésimo primer período de sesiones, 2006.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, “Guía general para presentar un medio de impugnación en materia electoral”. Disponible en: <http://www.trife.gob.mx/turnos-sentencias/guia-para-impugnar>.